

**ACUERDO PLENARIO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-141/2018-INC

**ACTOR:** JORGE ULISES LÓPEZ GARZA

**RESPONSABLE:** PRESIDENTE, SINDICA,  
REGIDORAS Y REGIDORES DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE  
PESCADOR, ZACATECAS

**MAGISTRADO:** ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

**ACUERDO PLENARIO** mediante el cual se ordena a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, cumpla lo ordenado mediante acuerdo plenario de fecha veinticinco de septiembre y realice la retención del monto total devengado a favor del actor del presente juicio, al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, con la actualización del monto correspondiente.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Sentencia del Juicio Ciudadano TRIJEZ-JDC-141/2018.** El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, este Tribunal dictó la sentencia definitiva dentro del expediente de origen del medio de impugnación señalado, en la que resolvió:

***PRIMERO.** Se ordena al Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, restituyan a Jorge Ulises López Garza, en el uso y goce del derecho político electoral vulnerado e inicie dentro del término de veinticuatro horas inmediatas a la notificación de esta sentencia el procedimiento previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y una vez hecha su integración al cabildo para desempeñar el cargo conferido se le otorguen los derechos y prestaciones inherentes al cargo, en términos de lo establecido en el apartado de efectos.*

**1.2. Incidente de Inejecución de Sentencia.** El siete de febrero de dos mil diecinueve, el actor presentó a través de la oficialía de partes de este Órgano Colegiado, escrito por el cual demandó el incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano **TRIJEZ-JDC-141/2018**.

**1.3. Resolución Incidenta.** El quince de marzo de dos mil diecinueve, se dictó Incidente de Inejecución de Sentencia, en los términos siguientes:

***PRIMERO:** Se declara fundado el incidente de inejecución de sentencia conforme a las consideraciones vertidas en el apartado 5.3 de esta resolución incidental.*

**SEGUNDO:** Se declara incumplida la sentencia emitida dentro del juicio identificado con la clave **TRIJEZ-JDC-141/2018**.

**TERCERO:** Se ordena a los integrantes del ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, dar cumplimiento a la sentencia de mérito, apercibiéndoles que en caso de reincidir, se les aplicará las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas.

**CUARTO:** Se **AMONESTA PÚBLICAMENTE**, al Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, Sindica y Regidores del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, ante el incumplimiento de sentencia decretado, con excepción de los Regidores citados en el apartado 5.3 de esta resolución incidental.

**1.4. Presentación de Amparo Indirecto.** En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, Lizeth Liliana Hurtado Muñoz promovió juicio de amparo en calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Felipe Pescador, Zacatecas, en contra de la resolución incidental anteriormente señalada registrándose con el número **288/2019**, mismo que fue sobreseído el once de junio del dos mil diecinueve por el Juez Primero de Distrito.

Consecuentemente, el nueve de julio de dos mil diecinueve, Lizeth Liliana Hurtado Muñoz promovió amparo en revisión, recayendo la confirmación de lo dictado por Juez Primero de Distrito, el trece de agosto del presente año.<sup>1</sup>

**1.5. Acuerdo del Incidente de Inejecución de Sentencia.** El veinte de agosto siguiente, se dictó el Acuerdo para dar continuidad al Incidente de Inejecución de Sentencia **TRIJEZ-JDC-141/2018-INC**.

**1.6. Acuerdos de Incumplimiento.** Subsecuentemente, y en razón del incumplimiento a la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018 para la restitución en el uso y goce del derecho político vulnerado al actor por parte de la Autoridad Responsable, se dictaron dos Acuerdos más dentro del incidente de Inejecución de sentencia (TRIJEZ-JDC-141/2018-INC), de fechas diez y veinticinco de septiembre, en los cuales se le hicieron efectivos los apercibimientos correspondientes, consistentes en multas y solicitud a la Secretaria de Finanzas para efectuar las retenciones de las participaciones del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador para el pago de las prestaciones adeudadas al actor, para cumplimentar lo ordenado por este Tribunal.

**1.7. Acuerdo de cumplimiento y ejecución.** En fecha ocho de octubre este Tribunal dictó Acuerdo Plenario de Incumplimiento y Ejecución, donde acordó lo legalmente procedente.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas subsecuentes corresponderán al año dos mil veinte salvo aclaración expresa.



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECCIONAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**1.8. Notificaciones del Acuerdo Plenario.** En fechas ocho y nueve de octubre fueron notificados el Presidente, la Síndico, las Regidoras, los Regidores, el Secretario de Gobierno Municipal y el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador; así como la Legislatura del Estado de Zacatecas; la Auditoría Superior del Estado, y; la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, del Acuerdo Plenario de Incumplimiento y Ejecución de fecha ocho de octubre.

**1.9. Constancias presentadas por la Autoridad Responsable.** La Autoridad Responsable, emitió diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado por esta Autoridad, a través del Acuerdo Plenario de fecha ocho de octubre, la cual consta de lo siguiente:

- Escrito presentado el trece de octubre, por Lizzet Liliana Hurtado Muñoz con el carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, por medio del cual pretende dar cumplimiento al Acuerdo de fecha ocho de octubre y a lo establecido en la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018, anexando como prueba los oficios dirigidos al Tesorero y Secretario Municipal.
  - Escrito de fecha doce de octubre, suscrito por el Presidente y Síndica Municipal, dirigido al C. Hugo Javier Castillo Balderas, Secretario de Gobierno Municipal, por medio del cual se le ordena para que en lo subsecuente se convoque al Regidor Jorge Ulises López Garza a las reuniones de cabildo y se le facilite el espacio que se ocupa normalmente para el desarrollo de las mismas.
  - Escrito de fecha doce de octubre, suscrito por el Presidente y Síndica Municipal, dirigido al C. Luis Miguel Valdez González, Tesorero Municipal, por medio del cual se le ordena que dentro del término de veinticuatro horas, incorpore en la nómina del Ayuntamiento para el pago de dietas y demás prestaciones al Regidor Jorge Ulises López Garza y remita la documentación que fuera requerida por parte de este Tribunal referente a las percepciones percibidas desde el comienzo de la presente administración.
- Escrito de fecha catorce de octubre, presentado por Luis Miguel Valadez González, con el carácter de Tesorero Municipal, mediante el cual señala que da cumplimiento a lo ordenado por el presidente Municipal, incorporando a la nómina del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, al C. Jorge Ulises López Garza a partir del quince de octubre. De igual forma, da a conocer la percepción neta recibida por los regidores por concepto de dieta, del quince de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

**1.10. Requerimiento a la Autoridad Responsable.** El seis de noviembre, esta Autoridad requirió de nueva cuenta al Presidente, Síndica, Secretario de Gobierno y Tesorero Municipal, de Cañitas de Felipe Pescador, diversa documentación, relacionada con el cumplimiento a la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018, así como el Acuerdo Plenario de fecha ocho de octubre.

**1.11. Contestación de la Autoridad Responsable.** El diez de noviembre la Autoridad Responsable remitió a este Tribunal diversa documentación probatoria referente a la incorporación en la nómina y funciones como regidor al actor del presente juicio.

**1.12. Segundo escrito presentado por el Abogado patrono de la Autoridad Responsable.** El dos y cuatro de diciembre, presentaron escritos mediante los cuales exhiben la convocatoria de fecha veinticinco de noviembre, mediante la cual se convoca a Jorge Ulises a reunión de cabildo, llevada a cabo el veintisiete siguiente, a efecto de tomarle protesta del cargo como regidor propietario; de igual forma, presentan el acta de dicha sesión ordinaria y las constancias de alta en nómina del Ayuntamiento que corresponden a la segunda quincena de octubre y primera de noviembre.

De igual forma, en el presente escrito, la Autoridad Responsable, reitera la petición formulada a este Tribunal, para que se gire oficio a la Secretaria de Finanzas, a efecto de que sea aquella Autoridad quien descuente de las participaciones del Municipio, a efecto del pago adeudado al Actor. Asimismo, este Tribunal dio vista al Actor, a efecto de que en su caso manifestara lo procedente.<sup>2</sup>

**1.13. Constancias enviadas por parte de la Autoridad Responsable.** En fecha dieciocho de diciembre, la Autoridad Responsable a través de su abogado patrono, envió a esta Autoridad Jurisdiccional las constancias que acreditan el pago correspondiente a la segunda quincena de noviembre y primera de diciembre, a lo que este Tribunal dio vista al actor de las mismas el veintidós siguiente.

**1.14. Contestación por parte del Actor.** El veinticinco de diciembre, el Actor presentó escrito ante este Tribunal manifestando que la Autoridad Responsable, en efecto le había cubierto las quincenas referidas, sin embargo, menciona que no se dará cumplimiento pleno a la sentencia recaída en el presente juicio, hasta que le queden cubiertas las prestaciones devengadas desde el quince de septiembre del año dos mil dieciocho hasta el quince de octubre de dos mil veinte.

**2. La Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado deberá descontar de las participaciones del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, las percepciones devengadas al actor.**

---

<sup>2</sup> Escritos que se encuentran en el expediente TRIJEZ-JDC-141/2018-INC, a fojas 621 y 642.



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

De las constancias presentadas por la Autoridad Responsable, se advierte que el Presidente y Síndica Municipal realizaron las acciones atinentes para garantizar el uso y goce del ejercicio de las funciones del regidor Jorge Ulises López Garza con los derechos y prerrogativas inherentes al cargo; además, se tiene por cumplido el requerimiento realizado referente a la solicitud de información de las percepciones correspondiente a las dietas que recibieron en la presente administración municipal por parte de las regidoras y regidores, ello puesto que a través del Tesorero Municipal se da a conocer las percepciones correspondientes en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, así como los bonos correspondientes.<sup>3</sup>

Sin embargo, como se resolvió en la sentencia primigenia TRIJEZ-JDC-141/2018 y en el Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, quedó pendiente el pago correspondiente a las percepciones que correspondían desde el quince de septiembre del año dos mil dieciocho hasta el quince de octubre del dos mil veinte, resolviéndose que sería esa Secretaria de Finanzas la encargada de retener la cantidad total de \$327,240.00 (treientos veintisiete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M/N) de las participaciones que le corresponden al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador. No obstante, **de acuerdo a las constancias presentadas por la propia Autoridad Municipal**, se obtuvo una diferencia de las percepciones otorgadas a los regidores del Ayuntamiento, por lo que esta Autoridad, se ve en la necesidad de realizar el ajuste correspondiente sobre el total de las percepciones devengadas, quedando como en seguida se expone:

<b>Percepción devengada que corresponden al año 2018</b>
<b>\$54,906.66</b> (cincuenta y cuatro mil novecientos seis pesos 00/66 M/N)
<b>Percepción devengada que corresponden al año 2019</b>
<b>\$174,960.00</b> (ciento setenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/00)
<b>Percepción devengada que corresponden al año 2020, hasta el quince de octubre</b>
<b>\$123,120.00</b> (ciento veintitrés mil ciento veinte pesos 00/100 M/N)

<b>Total de las percepciones devengadas del 15 de septiembre de 2018 al 15 de octubre de 2020</b>
<b>\$352,986.66</b> (treientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y seis pesos 00/66 M/N)

En consecuencia, la sumatoria total de las percepciones devengadas al actor, del quince de septiembre del dos mil dieciocho al quince de octubre del presente año,

<sup>3</sup> Constanza que se encuentran en el presente expediente TRIJEZ-JDC-141/2018-INC, a foja 523.



Que se deberá descontar por esa Secretaría de Finanzas asciende a la cantidad de **\$352,986.66** (treientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y seis pesos 00/66 M/N), cantidad que deberá ser descontada de las participaciones del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador y depositarla en este Tribunal mediante cheque nominativo en favor del actor. De igual forma, se aclara que con la nueva información enviada por esa autoridad municipal se tiene que **las cantidades ya contempladas son netas**, por lo que ya fueron realizadas las deducciones fiscales correspondientes.

Ahora bien, en fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte se recibió escrito signado por el licenciado Guadalupe Alejandro González Navarro, Procurador Fiscal y representante legal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado,<sup>4</sup> por medio del cual da respuesta al Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, señalando que para llevar a cabo lo mandatado por este Tribunal, referente a la retención de las participaciones del Ayuntamiento para el pago al actor, se ocupaba la remisión del acta de sesión de cabildo en la cual conste el consentimiento por escrito de dicho ente. De igual forma, comunicó que actualmente el municipio no contaba con ingresos adicionales para hacer frente a compromisos de esa naturaleza, puesto que los recursos del municipio que le devienen de sus participaciones ya se encuentran asignados.

En respuesta a lo anterior, dígasele a la Secretaría de Finanzas que deberá estarse a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, por lo que deberá efectuar la retención del pago correspondiente a las percepciones adeudadas al actor del presente juicio, de conformidad al artículo 40 de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Zacatecas y el artículo 38 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas. De igual forma, en lo referente a que el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador no cuenta con los ingresos adicionales para hacer frente a compromisos de esa naturaleza puesto que los recursos del municipio que le devienen de sus participaciones ya se encuentran asignados, esa Secretaría deberá, conformar una lista de acreedores registrando al actor en el lugar que le corresponda de acuerdo a la fecha que esta Autoridad Jurisdiccional mandató el descuento aludido, para que en su momento retenga dichas participaciones al Ayuntamiento y se realice el pago correspondiente al actor, considerando que fue electo a través del voto popular.

Es por lo expuesto, que esa Secretaría debe de acatar lo ordenado por este Tribunal en el presente Acuerdo, toda vez que se tiene la facultad y obligación para hacer cumplir las resoluciones en aras de garantizar el derecho de tutela judicial efectiva,

---

<sup>4</sup> Escrito que se encuentra en el expediente TRIJEZ-JDC-141/2018, a fojas 559-561.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

aunado a que tal determinación se encuentra ajustada a derecho, lo que implica la existencia de viabilidad jurídica para ser realizado.

Se apercibe nuevamente a la Secretaría de Fianzas que en caso de no dar cumplimiento **en un plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, se hará acreedora a uno de los medios de apremio conforme lo establece el artículo 40, párrafo quinto de la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 apartado A fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral y 3, fracción I, 4, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y, **se acuerda:**

**PRIMERO.** Se ordena a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, que descuenta de las participaciones del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador lo devengado a favor del actor del presente Juicio, conforme lo razonado en el presente Acuerdo e informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

**SEGUNDO.** Se le apercibe de que en caso de no dar cumplimiento con lo ordenado en el presente Acuerdo, se hará acreedora a uno de los medios de apremio conforme lo establece el artículo 40, párrafo quinto de la Ley de Medios.

**Notifíquese en términos de ley.**

Así lo acordaron los magistrados que integran el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**



**GLORIA ESPARZA RODARTE**



**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**



**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

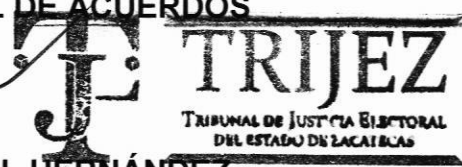


**TERESA RODRIGUEZ TORRES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ**





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO  
DE ZACATECAS**

**JUICO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-141/2018-INC-1

**ACTOR:** JORGE ULISES LÓPEZ GARZA.

**RESPONSABLE:** PRESIDENTE MUNICIPAL,  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y H.  
AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE  
PESCADOR, ZACATECAS.

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** ESAÚL CASTRO  
HERNÁNDEZ.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, doce de febrero dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las diecisiete horas del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del Acuerdo en mención constante en cuatro fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO.

